



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00293-00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., se dispone:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.
- 2. DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas, por no encontrarse causadas.**
- 4. ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 27 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00300-00

De conformidad con lo previsto en el literal "d" del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015, concordante con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo lo siguiente:

SE CONSTITUYA Y SE DEJE a disposición de este Juzgado la suma estimada como indemnización en el numeral 18 del Avalúo Comercial y de Servidumbre, aportado como anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 27 de octubre de 2020

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00331-00

1. Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, se aclara al libelista que el requerimiento realizado en el numeral 2 del auto de fecha 14 de agosto de la presente anualidad, tiene su fundamento en lo consagrado en los artículos 83 y 173 del C.G.P., y no en la norma citada en el escrito que se resuelve (numeral 10 del artículo 73 del C.G.P.).

Conforme las normas en cita, se tiene entonces que, si bien el Juez tiene entre sus facultades la de solicitar ante las autoridades correspondientes determinada información, también lo es, que previo hacer uso de esa facultad la parte interesada tiene el deber de haber solicitado con anterioridad la misma ante la entidad pertinente y acreditar que esta le fue negada. En ese orden el libelista deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del auto adiado 14 de agosto de la presente anualidad.

2. De otro lado, se precisa el libelista que el oficio librado correspondiente a la medida cautelar decretada, ya fue remitido directamente por el Despacho a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 27 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00333-00

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, y lo petitionado por la apoderada Judicial de la parte actora, el Despacho dispone corregir el auto de fecha 27 de agosto de la presente anualidad, en los siguientes términos:

- 1. Corregir el numeral 1.2., en el sentido de indicar que los intereses moratorios del capital acelerado, se harían exigibles desde la presentación de la demanda.*
- 2. Corregir el inciso final del numeral 1.5., en el sentido de indicar que los intereses corrientes o de plazo se encuentran discriminados en el acápite de pretensiones y no como allí se indicó*
- 3. Corregir el numeral 5, precisando que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real es **50N- 20646718** y no como allí se indicó*
- 4. Finalmente, precisar que la togada reconocida actúa como abogada inscrita a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.*

En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia corregida, conforme lo previsto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50

de hoy 27 de octubre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00395-00

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, y lo petitionado por el apoderado Judicial de la parte actora, el Despacho dispone corregir el auto de fecha 27 de agosto de la presente anualidad, en los siguientes términos:

1. Corregir el inciso 2, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **MARISOL ZABALA ARCHILA** y no como allí se indicó.
2. Corregir el numeral 1.3., en el sentido de precisar que el valor correcto de los intereses corrientes o de plazo es de **\$12.000.000**. M/cte.

En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia corregida, conforme lo previsto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 27 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00403-00

De conformidad con La documental allegada, téngase por ratificada la presentación de la demanda por el demandante LUIS EDUARDO CHINGATE HERNANDEZ, conforme lo prevé el artículo 57 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se tiene por reanudado el proceso y eximido al agente oficioso del demandante de prestar la caución ordenada en el numeral SEGUNDO del auto admisorio adiado 28 de septiembre de la presente anualidad, por haberse realizado la ratificación dentro del término concedido en el referido numeral, tal como lo consagra el artículo 57 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 27 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00405-00

Se niega lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora por improcedente, tenga en cuenta el libelista que en el mandamiento ejecutivo se libró orden por lo intereses moratorios desde la exigibilidad de cada obligación y no desde la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 27 de octubre de 2020

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00423-00

*Subsanada la demanda en legal forma y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **OMAR ALBEIRO ANGARITA BARRIOS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1. Respecto del Pagaré No. 03403070004300.

*1.1. - Por la suma de **\$27.351.101,00**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.*

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

*1.3. Por la suma de **\$6.830.148,00**. M/cte., por las cuotas vencidas correspondientes a los periodos de septiembre de 2019 a agosto de 2020, discriminadas en la demanda.*

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

*1.5.- Por la suma de **\$3.271.600,00**. M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazos pactados, correspondientes a los periodos de septiembre de 2019 a agosto de 2020, discriminados en la demanda.*

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER a la abogada **NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50

de hoy 27 de octubre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00510-00

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GALVA OPERATOR GROUP S.A.S.**, contra **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto de la Factura No. 27551.

1.1. Por la suma de **\$45.500.000.00**. M/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER al abogado **JOHAN YASER RAVE PARRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50

de hoy 27 de octubre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00512-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.-** Adecúe la demanda, determinando si el proceso ejecutivo que pretende emprender corresponde al de **OBLIGACIÓN DE HACER** conforme lo establecido en el artículo 433 del Código General del Proceso o por el contrario pretende la ejecución de una **OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** establecida en el artículo 434 de la misma obra procesal.
- 2.-** En el evento en el que la ejecución corresponda a la obligación de suscribir documento, la parte demandante deberá allegar la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el Juez.
- 3.-** Si la vía corresponde a la obligación de hacer, la parte demandante deberá allegar el poder especial establecido en el artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el aportado menciona una ejecución diferente.
- 4.-** Determine claramente los fundamentos de derecho de las cautelas solicitadas como quiera que las mencionadas en el escrito, corresponden a procesos verbales y no ejecutivos.
- 5.-** De ser el caso, aporte la constancia de envío del mensaje de datos correspondiente al envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **50**

de hoy 27 de octubre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



145

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

26 OCT. 2020

Ref.: 110014003034-2020-00113-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el liquidador designado contra el inciso primero del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se nombró nuevos liquidadores.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala el libelista que tomo posesión del cargo de liquidador y como consecuencia de ello, efectuó las publicaciones de emplazamiento, envió las notificaciones a los acreedores y presentó oportunamente la actualización del inventario.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Revisado el expediente debe precisar el Despacho que por un lapsus calami, se procedió a relevar y nombrar nuevos curadores, por lo que resulta procedente revocar el citado inciso, sin más consideraciones.

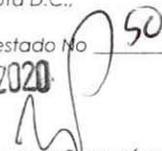
Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero del auto adiado veintiuno (21) de septiembre de 2020, por las razones aquí consignadas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	27 OCT. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 6 OCT. 2020

Ref. 110014003034-2020-00100-00

1.- De conformidad con lo previsto el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado **RAMÓN TORRES GARCÍA** de la orden de pago proferida en su contra, quien en escrito coadyuvado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitó la suspensión del proceso.

2.- En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado resuelve:

- a). Decretar la suspensión del proceso de acuerdo a lo expresado en escrito que se resuelve partir de la presentación del mismo ante la Secretaría del despacho hasta el **4 de diciembre de 2020**, a menos que las partes de común acuerdo dispongan otra cosa.
- b). Secretaría contabilice el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
El auto anterior es notificado en estado No 30
de hoy 27 OCT. 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 22/10/2020
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/04/2018	30/04/2018	18	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$88.672.167,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.171.868,03	\$1.171.868,03	\$0,00	\$89.844.035,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$2.014.757,10	\$3.186.625,13	\$0,00	\$91.858.792,13
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.936.355,81	\$5.122.980,93	\$0,00	\$93.795.147,93
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.979.199,85	\$7.102.180,79	\$0,00	\$95.774.347,79
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.971.372,16	\$9.073.552,95	\$0,00	\$97.745.719,95
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.896.823,71	\$10.970.376,66	\$0,00	\$99.642.543,66
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.944.347,88	\$12.914.724,54	\$0,00	\$101.586.891,54
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.869.785,44	\$14.784.509,97	\$0,00	\$103.456.676,97
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.924.234,97	\$16.708.744,95	\$0,00	\$105.380.911,95
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.903.190,36	\$18.611.935,31	\$0,00	\$107.284.102,31
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.761.704,53	\$20.373.639,84	\$0,00	\$109.045.806,84
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.921.607,60	\$22.295.247,44	\$0,00	\$110.967.414,44
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.855.380,59	\$24.150.628,04	\$0,00	\$112.822.795,04
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.918.979,31	\$26.069.607,35	\$0,00	\$114.741.774,35
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.853.684,04	\$27.923.291,39	\$0,00	\$116.595.458,39
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.913.719,99	\$29.837.011,38	\$0,00	\$118.509.178,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.917.226,61	\$31.754.238,00	\$0,00	\$120.426.405,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.855.380,59	\$33.609.618,59	\$0,00	\$122.281.785,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.897.920,04	\$35.507.538,63	\$0,00	\$124.179.705,63
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.830.741,95	\$37.338.280,58	\$0,00	\$126.010.447,58
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.881.206,40	\$39.219.486,98	\$0,00	\$127.891.653,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.868.867,38	\$41.088.354,36	\$0,00	\$129.760.521,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.772.184,81	\$42.860.539,17	\$0,00	\$131.532.706,17
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.884.728,13	\$44.745.267,30	\$0,00	\$133.417.434,30
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.801.749,16	\$46.547.016,46	\$0,00	\$135.219.183,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.817.532,89	\$48.364.549,35	\$0,00	\$137.036.716,35
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.752.884,22	\$50.117.433,57	\$0,00	\$138.789.600,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.811.313,70	\$51.928.747,27	\$0,00	\$140.600.914,27
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$1.826.408,58	\$53.755.155,85	\$0,00	\$142.427.322,85
01/09/2020	15/09/2020	15	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$88.672.167,00	\$0,00	\$0,00	\$886.320,48	\$54.641.476,33	\$0,00	\$143.313.643,33

Capital	\$ 88.672.167,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 88.672.167,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 54.641.476,33
Total a pagar	\$ 143.313.643,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 143.313.643,33



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00448

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios liquidados supera la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y la fecha de exigibilidad difiere de la establecida en el mandamiento de pago, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$ 88.672.167,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 88.672.167,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 54.641.476,33
Total a pagar	\$ 143.313.643,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 143.313.643,33

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 15 de septiembre de 2020.

2.- Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy _____	
El secretario,	<u>27</u> OCT. 2020
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



853

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 26 OCT. 2020 _____.

Ref. 110014003034-2018-00380-00

Téngase en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le requiere para que informe sobre el resultado de lo acordado en audiencia celebrada el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	SD
de hoy	27 OCT. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



78

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003086 – 2018– 00888

En atención a la solicitud de terminación, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se resuelve:

- 1.- Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> : a.m. hoy <u>27</u> <u>OCT.</u> 2020</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 26 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003084 – 2018 – 00812

Por Secretaría, procédase a la elaboración de las órdenes de pago en favor de las partes del proceso en la forma establecida en el acuerdo transaccional visto a folio 51 y atendiendo a lo dispuesto en proveídos de fechas 22 de enero y 4 de marzo de 2020.

De ser el caso, utilícense los medios electrónicos necesarios para autorizar el desembolso del título judicial en favor de los beneficiarios.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	30
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m.
hoy	27 OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00438

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1. NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Centro empresarial NOU Oficina 532, Cajicá – Cundinamarca.

armando@dgrconsultores.com.

Teléfonos 3002154121 - 8151020

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>27</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>27 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



139

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003084 – 2018 – 00500

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó por intermedio de curador ad-litem en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 290 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda pero no propuso medio exceptivos.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$5'000.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m.
hoy	27 OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2004 – 00782

Por secretaría, elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, respecto del levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuota parte del inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 12 de febrero de 2009, y entréguese a la parte interesada para que surta el trámite respectivo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	27 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00896

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (Numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>27 (OCT) 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00152

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó mediante aviso judicial en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó conducta silente.

*Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:*

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$5'500.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	30
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>27 OCT. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00468

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el informe y los anexos allegados por el secuestre, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	26 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 26 OCT. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00468

1.- Se acepta la sustitución que realiza el apoderado judicial de la parte ejecutante en favor de la abogada **INGRID LORENA MARTÍNEZ CASTRO**.

2.- Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$4'000.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	27 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01056

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de fecha de octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020), en el sentido de indicar que la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** recayó sobre las obligaciones contenidas en los pagarés N° **5398283008867526** y N° **2404939**. En lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	27 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 26 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00010

En consideración a que venció el término concedido en auto del seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), sin que la parte solicitante manifestara su interés de continuar con el trámite de insolvencia o acreditara el trámite a las comunicaciones y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. **TERMINAR** la presente solicitud por Desistimiento Tácito.
2. **DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.
3. No condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	90
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy _____	27 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT. 2020.

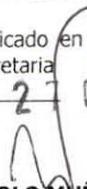
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00196

Atendiendo el acuerdo de pago aportado por las partes del litigio visto a folio 30 del expediente el cual anuncia la parte demandante como cumplido conforma al escrito que antecede y reunidas las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Aceptar el acuerdo al que llegaron las partes en el proceso de la referencia.
2. En consecuencia, se declara terminado el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.
3. Desglosar los documentos base del presente trámite procesal en favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.
6. Por Secretaría, expídase la Certificación solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias, con apoyo en lo normado en el artículo 115 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	27 OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



225

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT 2020 .

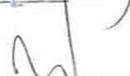
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01064

En atención a las manifestaciones realizadas por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP**, donde se informa que el predio objeto de usucapión hace parte del espacio público de la capital, y cumplidos los presupuestos del inciso segundo, numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso el Despacho, dispone:

- 1- RECHAZAR DE PLANO** la demanda Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por **OSCAR CELIS SUÁREZ** y **LUZ STELLA CELIS**, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 2.- COMUNÍQUESE** el contenido del presente proveído, a las entidades distritales y nacionales mencionadas en proveído de fecha ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Oficiese.
- 3.- ORDENAR** desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- NO CONDENAR** en costas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	26 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 6 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00059

1. De conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Corregir el proveído adiado 28 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el número de radicación del proceso es **2019-00059** y no como allí se indicó, en todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

2. Respecto de la corrección peticionada, sea del caso advertir a la libelista que conforme lo prevé el artículo 285 del C.G.P., la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la profirió.

No obstante lo anterior, precisa el Despacho que en el proveído de fecha 28 de septiembre de 2020, únicamente se hizo referencia al causante **DARÍO MAZORCA CRUZ** en las consideraciones, teniendo en cuenta que inicialmente éste había sido reconocido como heredero del occiso **DOMINGO MAZORCA CRUZ**, en el auto de apertura del presente asunto.

En lo que atañe al proceso de partición, este fue aprobado conforme fue presentando por la partidora sin ninguna modificación, trabajo que es el que junto con el proveído cuestionado deberá protocolizarse.

Por lo anterior, la libelista deberá estarse a lo allí resuelto, por ajustarse a derecho.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>27</u>	OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



59

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 26 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00957

Estando el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada, advierte el Despacho que el curador ad litem, que representa a la parte demandada, solicitó como prueba la exhibición de documentos, por lo que no era procedente haber proferido el auto de fecha 12 de marzo de la presente anualidad, por lo que el Juzgado haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 132 del C.G.P., procede a revocar oficiosamente el auto citado.

En consecuencia, se dispone señalar la hora de las 8.30 am del día veinticuatro (24) del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: *Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.*

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: *Se decreta de manera oficiosa el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.*

2.- PARTE DEMANDADA



2.1.- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2.2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta de manera oficiosa el interrogatorio al Representante legal de la parte demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

2.3. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** se decreta la exhibición de documentos en la hora y fecha señala en este proveído, para lo cual la parte demandante deberá allegar los documentos solicitados por el demandado a folio 48.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	SO
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	21 OCT 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.